

AUTO DE INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA Q., JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDIFICIO VALLARTA  
DEMANDADO: MARIA CAMILA GONZALEZ RINCON  
RADICACIÓN: 6300140030082020-00170-00

Mediante proveído del 08 de julio de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

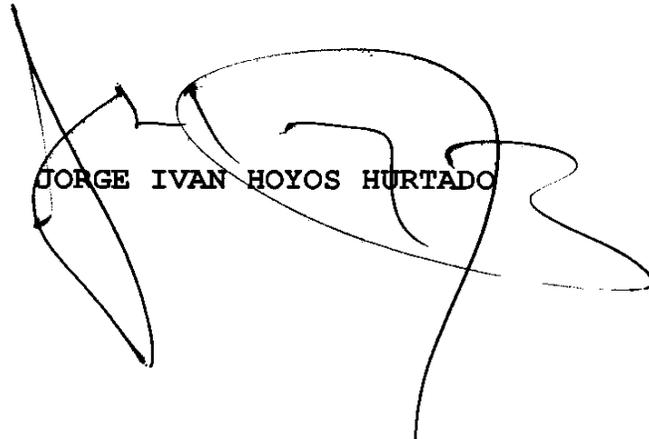
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR**, instauró **EL EDIFICIO VALLARTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA CAMILA GONZALEZ RINCON**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Como también se ordena el Archivo de las diligencias.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO 24 DE JULIO DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario